



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA (ubicado en la Avenida 30 de Agosto con Calle 23)

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ZULUAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.000.508 expedida en Pereira (Risaralda), Secretario de Vivienda Social del Municipio de Pereira, según consta en el Decreto de Nombramiento No 986 del 05 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión No 146 del 26 de enero de 2017, en su calidad de delegado del Alcalde según Decreto 401 del 24 de mayo de 2017, quien está autorizado para contratar mediante Acuerdo No 28 de diciembre 10 de 2018, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3], Literal b), Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Pereira, a través de la Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento de Decreto 105 de febrero 12 de 2009, determino que corresponde al Ente de Espacio Público la función de coordinar las intervenciones que sobre el espacio público realizan las diferentes instituciones del nivel central y descentralizado, en lo referente a la generación, consolidación, administración, uso, control y vigilancia del espacio público.

Que la Ley 9ª de 1989 en su Artículo 5 definió qué; se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto 1504 de 1998, el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.

Que el artículo 3º del decreto nacional 1504 de 1998 define que: "El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto."



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA (ubicado en la Avenida 30 de Agosto con Calle 23)

Que el artículo 5° del Decreto 1504 de 1998, en su Numeral dos Elementos constitutivos artificiales o construidos, literal a manifiesta lo siguiente: “Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles; Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, túneles y viaductos”.

Que el Artículo 7° de la Ley 9 de 1989, cita lo siguiente: “Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante Acuerdo 035 de 2016, El sistema de espacio público y sus componentes, se definen como estructurantes, a partir de los cuales se desarrollará la estructura física urbana y rural, deberá estar articulado con otros componentes que hacen parte del espacio público como la conectividad, la movilidad, los equipamientos y los servicios públicos convirtiéndose en elemento generador de equidad, inclusión y pertenencia.

Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, establece el reglamento de uso y aprovechamiento económico de los elementos constitutivos del Espacio Público del Municipio de Pereira, determinando usos y características de los elementos del espacio público, el aprovechamiento económico del espacio público municipal y los mecanismos de sostenibilidad y financiación.

Que el artículo 5 del Decreto 890 de 2009, reza: “La viabilidad técnica y jurídica para el uso y aprovechamiento económico del espacio público, se otorgará mediante resolución debidamente motivada, suscrita por el Secretario de Planeación y el Secretario de Gobierno Municipal en la cual se incluirá, además de las respectivas condiciones, la liquidación de la tarifa correspondiente, si hay lugar a ello, y las obligaciones que deberá cumplir la persona natural o jurídica objeto de tal viabilidad.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA (ubicado en la Avenida 30 de Agosto con Calle 23)

Que el mencionado Acuerdo 078 de 2008 en su numeral 5. Mecanismos de sostenibilidad y financiación del espacio público, 5.1. Administración del espacio público, 5.1.1. Entidad Administradora del espacio público. Establece como responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal la liquidación por concepto de usos y aprovechamientos del espacio público y llevar a cabo las verificaciones y revisiones de carácter técnico de lo establecido en dicho reglamento.

Que los contratos de uso temporal del espacio público están estipulados en el numeral 5.2.2. del acuerdo 078 de 2008 cuyo objetivo es *"Vincular a las personas naturales o jurídicas de todo el territorio, con el usufructo económico y sostenimiento de los bienes de uso público. Este contrato se plantea como el acuerdo escrito mediante el cual a una persona natural o jurídica se le otorga el permiso de usar temporalmente un Espacio Público y, a su vez, aprovecharlo económicamente para su propio beneficio, comprometiéndose con el Municipio de Pereira a: 1. Usar adecuadamente, administrar y destinar los recursos necesarios para mantener por el tiempo que realice su actividad y restituir el espacio en las condiciones exigidas por la autoridad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato. 2. Remunerar al Municipio de Pereira por el usufructo de esa zona"*.

Que las pantallas están contenidas en la ficha N.3 del Numeral 9 Literal A. Elementos de comunicaciones del numeral 3.5.2.1 Mobiliario Urbano del Artículo 7 del acuerdo 078 de 2008.

Que el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.517.585** expedida en Armenia (Q), quien figura como representante legal de la empresa **PUBLIK TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S**, identificada con NIT. Número **891902435-4**; tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Pereira, con domicilio en la Kilómetro 5 vía Cerritos Pereira - Quimbayita, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal permiso de ocupación temporal del espacio público con elementos de amoblamiento tipo pantalla radicado mediante oficio **No. 22870 de mayo 17 de 2016 y No. 25414 de junio 01 de 2017** a la que se dio la Resolución de viabilidad No. **No. 5889 del 03 de Octubre de 2017**, que fue modificada en su liquidación por la resolución No **1884 del 22 de Febrero de 2019** y la resolución **No 6622 de 02 de julio de 2019**, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la circular No **15277 de 2019**, y así mismo se le exigirán los requisitos establecidos en la Ley y en el manual de contratación de la Alcaldía de Pereira.



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA (ubicado en la Avenida 30 de Agosto con Calle 23)

Que mediante Acta número **12 del 08 de Julio de 2016** la Comisión Administradora del Espacio Público, aprobó el Proyecto Integral de Manejo del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo pantalla ubicado en **Av. 30 de Agosto con Calle 23**; presentado por el peticionario, sin que exista impedimento legal que así lo estipule, ajustándose a los preceptos del Acuerdo No. 078 de 2008.

Que a la anterior solicitud se le dio viabilidad mediante la Resolución **No. 5889 del 03 de Octubre de 2017**, que fue modificada en su liquidación por la resolución **No 1884 del 22 de Febrero de 2019**, en las cuales se establecieron las condiciones que se le exigen al señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO** identificado con cédula de ciudadanía número **7.517.585** expedida en Armenia (Q), quien figura como representante legal de la empresa **PUBLIK TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S**, se le establecieron las siguientes condiciones: **1).**Deberá firmar el respectivo contrato de **USO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CON ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA**, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento que para el efecto le haga el Ente de Espacio Público y actuará de acuerdo con lo que se establece en el mismo y cumplirá con sus requerimientos. **2)** A cumplir con el proyecto de Manejo de espacio público. **3)** A cumplir con las especificaciones de diseño para este elemento de amoblamiento urbano tipo Pantalla, establecidas por la cartilla amoblamiento urbano de la ciudad de Pereira. **4)** El solicitante deberá tramitar ante la autoridad competente la disponibilidad del servicio de energía eléctrica para el amoblamiento urbano tipo Pantalla como acto previo a la celebración del contrato o licencia con el municipio de Pereira y anexar copia del permiso de conexión expedido por la entidad prestadora del servicio.

Que el objeto del contrato será: EL MUNICIPIO, autoriza a EL CONTRATISTA, para el uso temporal del espacio público con elementos de amoblamiento urbano tipo pantalla, sin que tal entrega implique transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para el mismo o la persona jurídica que representa, la zona de uso público, ubicada en el (los) plano(s) de localización para la instalación de Una (1) pantalla localizado en la siguiente dirección y coordenadas, debidamente aprobado(s) por la Secretaría de Planeación Municipal de Pereira:

NUMERO DE PANTALLA A INSTALAR	UBICACIÓN DE LA PANTALLA
1	Av. 30 de Agosto con Calle 17

Destinación: espacio público

Teniendo en cuenta la naturaleza de la solicitud hecha por la persona natural o jurídica para el





POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL USO TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO CON ELEMENTOS DE AMOBLAMIENTO URBANO TIPO PANTALLA (ubicado en la Avenida 30 de Agosto con Calle 23)

uso temporal de espacios públicos, la modalidad de contratación que corresponde es la de contratación directa, en virtud a lo dispuesto en los numerales 5.2 (instrumentos de aprovechamiento y sostenibilidad de espacios públicos), 5.2.2 (contrato de usos temporales de espacios públicos) del Acuerdo Municipal 078 de 2008, artículo 11° del Decreto Municipal 890 de 2009, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. numeral 4 literal g- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1** del Decreto 1082 de 2015, señala que la entidad debe mediante un acto administrativo justificarla modalidad de contratación directa. En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa contiene: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la presente contratación generará beneficios socioeconómicos para la administración y para el Municipio de Pereira, además incentiva y permite el desarrollo económico y ordenado del territorio por lo que se hace indispensable apoyar dichas actividades. Estos beneficios están representados en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 54.655.662,60).**

El valor a pagar por la pantalla electrónica al mes es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.554.638,55).**

Que los documentos y estudios previos de este contrato podrán consultarse en la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA.

Con fundamento en lo anterior **EL SECRETARIO DE VIVIENDA SOCIAL,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración del "contrato para el uso temporal del espacio público con elemento de amoblamiento urbano tipo pantalla", con el señor **JORGE ENRIQUE GIRALDO NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía numero **7.517.585** expedida en Armenia (Q), en calidad de representante legal del establecimiento de comercio **PUBLIK TECNOLOGÍAS INFORMACIÓN COMUNICACIONES Y MEDIO AMBIENTE S.A.S**, identificado con NIT. Numero **891902435-4**; tal y como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara y Comercio de Pereira, con domicilio en la Kilómetro 5 vía Cerritos Pereira - Quimbayita.

